



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 674/2014-O instaurado en contra de la C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES, quien se desempeñó como Coordinador Regional en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, antes Secretaria de Desarrollo Humano, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: ----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 919/DGJ/DATSP/2014 de fecha 17 diecisiete de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al día 05 de junio de 2014, donde se refiere la baja de la C. María Mildre Núñez Flores a partir del 01 de julio de 2013, al puesto de Coordinador Regional en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 12 doce de agosto de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien en la misma fecha, se avoco al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 09 de septiembre de 2015, tal como se desprende del acuse



Contraloría del Estado

de recibo del Servicio Postal Mexicano; quien mediante escrito presentado el día 30 de septiembre del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, sin que ofreciera ni mucho menos presentara pruebas de su parte. -----

--- Por último, el día 15 quince de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin la comparecencia de algún servidor público en representación de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y sin la presencia de la C. María Mildre Núñez Flores, quien no justificó legalmente su inasistencia, sin embargo presentó escrito mediante el cual rinde por escrito sus alegatos, los cuales se ordenó agregar al presente expediente para ser tomados en consideración al momento de resolver; escrito referido del cual se aprecia que la C. María Mildre Núñez Flores, reconoce haber incumplido con su obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final y que cumplió con esta obligación de forma extemporánea el día 21 de octubre de 2015, por lo que solicita a esta Dependencia se le otorgue el beneficio del artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y se abstenga de aplicar sanción; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada a la encausada, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley antes citada, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco” con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 674/2014-O

encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por omitir presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES, el 01 uno de julio de 2013, dos mil trece causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador Regional en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, hoy Secretaría de Desarrollo e Integración Social, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 31 de julio de 2013, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos a través del escrito presentado ante oficialía de partes el día 12 de diciembre de 2016, por medio del cual en vía de alegatos, reconoció haber incumplido con su obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial debido a problemas de salud, sin embargo la presentó de manera extemporánea el día 21 de octubre de 2015, registrada con el número de folio 201515631, por lo que

95
Av. Vallarta 1352
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la C. María Mildre Núñez Flores, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, declaración que presentó la encausada de forma extemporánea con fecha 21 de octubre de 2015, tal y como lo manifiesta , se demuestra con el acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con número de folio 201515631, presentado en la fecha indicada, al que se le otorga valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionada por esta única ocasión; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

95
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

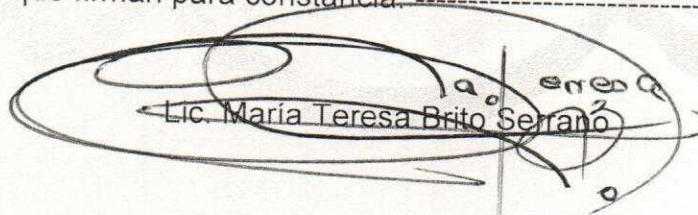
RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN A LA C. MARÍA MILDRE NÚÑEZ FLORES**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. -- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registro, y a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- TERCERO. -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casían

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN